

ACUERDO No. 012
(- 5 AGO 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 005 DEL 22 DE ABRIL DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y EL ARTICULO 1625 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO 1091 2020, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 Y Ley 2010 DE 2019 Y EL ARTICULO 1625 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO 1091 DE 2020.

OBJETO DEL ACUERDO

Actualizar tarifas y normatividad del Régimen Simple de Tributación de acuerdo con el Decreto 1091 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, una vez que ha sido la radicada la información correspondiente a todo el Régimen Simple de Tributación establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y el Decreto 1625 de 2016, modificado por

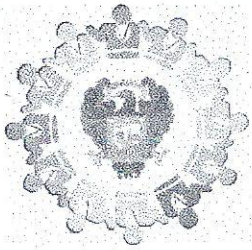
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 92 del acuerdo 005 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 92. Régimen Especial, Ordinario y el Régimen Simple de tributación del Impuesto de Industria y Comercio.

Establézcase para efectos del Impuesto de Industria y Comercio el Régimen Especial de Industria y Comercio, el Régimen Ordinario y el Régimen Simple de Tributación. Adáptese la declaración con liquidación privada del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes tanto del Régimen Especial como del Régimen Ordinario de este impuesto.

Parágrafo: El régimen especial reemplazara para todos los efectos en su nombre al Régimen Simplificado ya establecido.



ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 95 del acuerdo 005 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 95: Régimen simple de tributación del impuesto de industria y comercio.

Adóptese para el municipio de Girardot Cundinamarca el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019. Que consolida el impuesto de Industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y Sobre tasa bomberil.

Pertenecen al Régimen simple de tributación del impuesto de industria y comercio, todos los contribuyentes del Municipio de Girardot Cundinamarca que de manera voluntaria se hayan acogido al IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, establecido en la ley 2010 de 2019 para impuestos nacionales establecido en el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional.

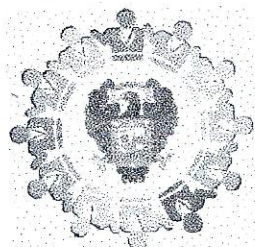
ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 101 del acuerdo 005 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 101: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:

La tarifa consolidada incluye el impuesto de Industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil
La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el municipio de Girardot Cundinamarca, aplicable bajo el régimen simple de tributación será:

Numeral Actividades del Artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa x mil Consolidada (X 1.000)
1	Comercial	11.7
	servicios	11.7
2	Comercial	11.7
	Servicios	11.7
	Industrial	7.8
3	Comercial	11.7
	servicios	11.7
4	Industrial	7.8

PARÁGRAFO 1: Para la determinación de la tarifa consolidada se tiene en cuenta la lista indicativa de las actividades de comercio sujetas Régimen



Simple de Tributación, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de GIRARDOT CUNDINAMARCA establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 005 De 2021.

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

Impuesto de Industria y Comercio 76.92% de la Tarifa
Impuesto de Avisos y Tableros 11,54% de la Tarifa
Sobretasa Bomberil 11,54% de la Tarifa

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el numeral 6 del artículo 112 del acuerdo 005 de 2021, el cual quedará así:

6. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y autorretenciones en la fuente a título de Industria y comercio.

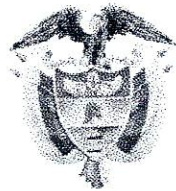
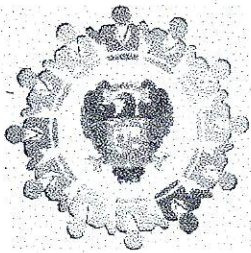
ARTÍCULO QUINTO – Modifíquese el artículo 671 del acuerdo 005 de 2021, el cual quedará así:

La Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales respecto de los tributos que le corresponde administrar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Para efectos de las investigaciones tributarias municipales, no podrá oponerse reserva alguna.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de control y fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional y de la facultad que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian la liquidación de que trata el artículo 913 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Girardot Cundinamarca, mantendrá su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del Régimen simple de tributación del impuesto de industria y comercio e imponer sanciones de conformidad con lo que establezcan sus propias normas en relación con el impuesto de industria y comercio consolidado.

PARÁGRAFO 2: A partir del año 2021. El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Régimen Simple de Tributación se deberá liquidar por el contribuyente inscrito a este Régimen en los recibos y formularios bimestrales y anuales determinados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para este impuesto, observando el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el municipio, la tarifa del impuesto consolidado y los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 662 del Acuerdo 005 de 2021.



Artículo 662. Correcciones de las declaraciones del Régimen simple de tributación del impuesto de industria y comercio:

Las diferencias que se presenten en la liquidación del anticipo bimestral en el recibo electrónico bimestral del Régimen Simple de Tributación, se ajustarán en los recibos electrónicos del siguiente o siguientes bimestres del mismo periodo gravable del Régimen Simple de Tributación, o en la declaración anual del Régimen Simple de Tributación según corresponda, sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

La corrección de errores en las declaraciones del Régimen Simple de Tributación se realizará ante la Unidad Administración Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo previsto en los artículos 588 y 589 del Estatuto.

Cuando de los ajustes o correcciones de que trata el presente artículo resulten valores a cargo del contribuyente, deberán ser pagados con los intereses de mora liquidados que correspondan atendiendo plazos señalados.

Los ajustes o correcciones aquí establecidos que generen pagos en exceso o de lo no debido por concepto de impuesto industria y comercio consolidado, podrán ser gestionados por el contribuyente ante los entes territoriales receptores del respectivo recaudo con el procedimiento previsto por cada uno de ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias y se ordena incluir en el Estatuto de Rentas del Municipio.

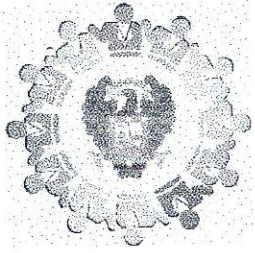
Dado en el Concejo Municipal de Girardot Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de julio del 2021.

Doctor

JUAN CARLOS ORTIZ ARIAS
Presidente

Doctor

MARIO HUMBERTO YÁÑEZ TORRES
Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

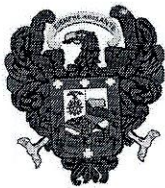
CERTIFICA:

Que, el acuerdo municipal 012 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 005 DEL 22 DE ABRIL DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y EL ARTICULO 1625 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO 1091 2020, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA" fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios en sesiones ordinarias, del mes de julio de 2021, verificados en días diferentes así:

1. Primer debate en sesión de la Comisión de permanente de presupuesto y hacienda pública, el día 23 de julio de 2021, con ponencia del Honorable concejal JOHN JAIRO URQUIJO SEPÚLVEDA.
2. Segundo debate en la sesión plenaria de la corporación el día 30 de julio de 2021.

Dado en Girardot, a los treinta días (30) días del mes de julio de 2021.


MARIO HUMBERTO YAÑEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

DESPACHO ALCALDE



SANCION DEL ACUERDO MUNICIPAL

Que el día 5 de agosto de 2021, se recibió del Concejo Municipal de Girardot, el Acuerdo Municipal No.12 de 2021, en el Despacho del Alcalde Municipal de Girardot, para su sanción.

Que el día 5 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal de Girardot, certifica que el Acuerdo Municipal No.12 de 2021, no tuvo objeciones por inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, y de Derecho establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley 136 de 1994, por tal motivo se **SANCIONA** el presente Acuerdo Municipal No.12 de 2021, y se sanciona en los términos legales.


JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal

PUBLICACION DEL ACUERDO MUNICIPAL

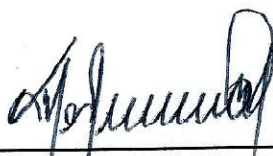
Que el día 9 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal de Girardot, para efectos de cumplir con la publicación de los Acuerdos Municipales, establecido en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que, una vez realizada la publicación, se deberá remitir copia autentica del Acuerdo No.12 de 2021, a la Dirección de Asuntos Municipales para su revisión jurídica establecida en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Atribución del numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional.

Que la anterior actividad será de responsabilidad de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional.

C U M P L A S E


JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal


KATHERINE MEDINA MARTINEZ
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional


Vo. Bo.: Katherine Arias Soto
Asesora Jurídica del Despacho



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432